MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2024180033040153**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Bogotá DC, 04 de Diciembre de 2024

Señor Mayor
Jónatan Eduardo Figueroa Peña
Jefe de presupuesto CENACAVIACÓN

Comité Jurídico y Económico
Asesora Jurídica – VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesor Económico – MAX JUNIOR VELEZ GORDILLO

Asunto: Solicitud concepto viabilidad mod, adición CTO 262-CENACAVIACIÓN-2023

Teniendo en cuenta el oficio radicado **N° 2024519030275193** emitido por el Señor Teniente Coronel **ERICK ALEXANDER JIMENEZ ROA** supervisor CTO 262 CENACAVI 2023, suscrito con la empresa **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A** Identificado con NIT **830118785-2** Con CDP 3124 y CRP 3124 cuyo objeto **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL CON VIGENCIAS FUTURAS 2024.** Se solicita la emisión de un concepto de viabilidad o no viabilidad en su cargo de responsabilidad, el cual es requerido para el día **10 de Diciembre de 2024.**

Adición Pesos: $800´000.000,00

Comedidamente,

Teniente Coronel **JUAN MANUEL ZAMBRANO DONADO**
Oficial de Contratación Central Administrativa y Contable Especializada Aviación

Anexos: 23 (folios) solicitud modificatorio

Elaboró: MY. Hector Santiago
Oficial Seguimiento Contractual

Aeropuerto El Dorado Puerta 6 Vía CATAM.
Nueva Zona de Aviación Hangar 19-CENACAVIACIÓN.
Mensajería Electrónica: cenacavi@buzonejercito.mil.co

CENACAVI

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

FECHA 18/11/2024

PRECONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POSCONTRACTUAL	JURIDICA	OTROS

INSTRUCCIONES Y ÓRDENES:

NIVEL DE PRIORIDAD		ACCIÓN POR REALIZAR		
	Operación inmediata		De respuesta	Inicie Investigación
	Acuse recibido		Trate conmigo	Elabore plan 1
	Urgente / Prioritario		Lo de su cargo	Verificar antecedentes
	De cumplimiento		Respuesta con firma _____	Revisar documentación para tramite y/o devolución
	Para su control		Plazo SECEJ	Favor asistir y elaborar informe
	Autorizado		Documento extemporaneo	Trate Reunión
	No autorizado		reestablezca conducto regular	prepare PPT
	Organice reunion al respecto		Remitir por competencia	HR/ unidades
	Estudie y recomiende		Agendar	Coordine con _____

PLAZO MAXIMO DE EJECUCION : _____

ORDEN : _____

MY. Santiago

Se Completa la documentacion requerida para el modificatorio el dia 04 DIC 2024

TC. ZAMBRANO DONADO JUAN MANUEL
OFICIAL DE CONTRATACIÓN

FIRMA: _____

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

FECHA 15/11/2024 HORA 8:35:06 a. m.

Radicado No. 2024519030275193

PLANEACION	GESTION FINANCIERA	GESTION CONTRACTUAL	GESTION ADMINISTRATIVA	OTROS
		✓		

NIVEL DE PRIORIDAD

- [ ] Operación inmediata
- [ ] Acuse recibido
- [ ] Urgente / Prioritario
- [x] De cumplimiento
- [ ] Para su control
- [ ] Autorizado
- [ ] No autorizado
- [ ] Organice reunion al respecto
- [ ] Estudie y recomiende

ACCIÓN POR REALIZAR

- [ ] De respuesta
- [ ] Trate conmigo
- [x] Lo de su cargo
- [ ] Respuesta con firma _____
- [ ] Plazo SECEJ
- [ ] Documento extemporaneo
- [ ] reestablezca conducto regular
- [ ] Remitir por competencia
- [ ] Agendar

- [ ] Inicie Investigación
- [ ] Elabore plan
- [ ] Verificar antecedentes
- [ ] Revisar documentación para tramite y/o devolución
- [ ] Favor asistir y elaborar Informe
- [ ] Trate Reunión
- [ ] prepare PPT
- [ ] HR/ unidades _____
- [ ] Coordine con _____

PLAZO MAXIMO DE EJECUCION : _____

ORDEN : _____

TC. Zambrano: Verificar y Gestionar Acción

CR. CRUZ LARA HECTOR GERMAN
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÒN

FIRMA: _____

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
NO RADICADO
14 NOV 2024 16:30
DECISIÓN
S118 autiewez

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024519030275193:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2024

Señor Coronel
HECTOR GERMÁN CRUZ LARA
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud adición contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023

Respetuosamente me permito solicitar al Señor Coronel Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, autorice a quien corresponda la adición al contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023 con presupuesto de la vigencia 2024, celebrado entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL". Dentro del Proceso No. 294-CENACAVIACIÓN-2023.

CONCEPTO SUPERVISOR

El contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023, suscrito con la empresa COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ, requiere la realización de una adición de $800.000.000,00 debido fundamentalmente a la ocurrencia de situaciones que a continuación serán expuestas:

Situación ejecución

CONTRATISTA	CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	TOTAL FACTURADO	PROMEDIO MENSUAL PROYECTADO	SALDO CONTRATO	DÍAS SOSTENIMIENTO	% Ejecución	FECHA SOSTENIMIENTO
CTH	262-CENAC-AVI-2023	$ 16.830.628.984,00	$ 15.843.251.013,69	$ 800.000.000,00	$ 60.463.663,31	10	98%	18/11/2024

Que teniendo en cuenta la tabla anterior, el promedio mensual de consumo es de $800.000.000,00 y que a la fecha se registra un total facturado de $16.830.628.984,00, correspondiente al 98% de ejecución contractual, teniendo como saldo actual $60.463.663,31, lo que garantizaría el sostenimiento de la operación aproximadamente hasta el 18 de noviembre de 2024. Por lo que se hace imperioso adelantar el proceso de adición teniendo en cuenta la dinámica operacional cambiante.

Así las cosas, y con miras a garantizar el suministro de combustible de aviación en los puntos adjudicados en el contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023, es pertinente realizar la adición respectiva al contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023, por ello, conforme los lineamientos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del cual se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor) y las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta el contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023 a la fecha se encuentra vigente y dentro del plazo de ejecución, se evidencia que existe una necesidad imperiosa que persiste en el tiempo, la cual debe ser cubierta para garantizar la continuidad en el desarrollo de las operaciones aéreas a nivel nacional, por lo que se hace necesario realizar la adición y así garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que el Estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo así al cumplimiento de la Misión Institucional, elementos indispensables para garantizar la defensa y seguridad nacional.

Así mismo una vez analizado lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente el promedio mensual facturado frente al saldo de la vigencia a la fecha, demanda la solicitud de adición para atender la cobertura del suministro de combustible de aviación, que bajo la misma dinámica operacional sostendría la operación en los puntos adjudicados hasta el 31 de diciembre del 2024, no obstante es válido recabar que la dinámica operacional es cambiante bajo las situaciones especiales de orden público y que bajo esta premisa se podrían demandar promedios diferentes de consumo y consecuentemente de facturación.

En este orden de ideas, se hace necesario adicionar al contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023. Teniendo en cuenta que el objeto del Contrato es suministrar combustible de aviación a los siguientes puntos de tanqueo:

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024519030275193:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

PUNTO	NOMBRE DEL PUNTO
No.1	BUENAVISTA CARROTANQUE A GRANEL
No.2	EL BANCO CARROTANQUE A GRANEL
No.16	AGUACHICA CARROTANQUE A GRANEL
No.17	BARRANCABERMEJA CARROTANQUE A GRANEL
No.51	CALAMAR GUAVIARE CARROTANQUE A GRANEL
No.53	LA URIBE CARROTANQUE A GRANEL
No.57	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE CARROTANQUE A GRANEL EJN - SAN JOSE DEL GUAVIARE PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC
No.59	AP-LA MACARENA AEROPUERTO AL ALA
No.60	AP-LA URIBE AEROPUERTO AL ALA
No.61	AP-MITÚ AEROPUERTO AL ALA
No.64	AP-LA MACARENA AEROPUERTO A GRANEL
No.65	AP-LA URIBE AEROPUERTO A GRANEL
No.66	AP-MITÚ AEROPUERTO A GRANEL
No.67	AP-SAN JOSÉ DEL GUAVIARE AEROPUERTO A GRANEL
No.74	LA PLATA CARROTANQUE A GRANEL
No.75	PITALITO CARROTANQUE A GRANE
No.78	BOGOTA CARROTANQUE A GRANEL EJN - BOGOTA PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC - BOGOTA FAC CARROTANQUE A GRANEL FAC
No.79	TOLEMAIDA CARROTANQUE A GRANEL
No.80	MELGAR FAC CARROTANQUE A GRANEL
No.89	CARTAGENA DEL CHAIRÁ CARROTANQUE A GRANEL
No.91	LARANDIA CARROTANQUE A GRANEL
No.95	SANTA ANA CARROTANQUE A GRANEL
No.100	AP-SAN VICENTE DEL CAGUÁN AEROPUERTO AL ALA
No.101	AP-VILLAGARZÓN AEROPUERTO AL ALA
No.103	AP-VILLAGARZÓN AEROPUERTO A GRANEL
No.108	CAUCASIA CARROTANQUE A GRANEL EJN - CAUCASIA PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC
No.130	CUMARIBO CARROTANQUE A GRANEL
No.133	TAME CARROTANQUE A GRANEL
No.136	AP-ARAUCA AEROPUERTO AL ALA
No.137	AP-CUMARIBO AEROPUERTO AL ALA
No.139	AP-PUERTO INIRIDA AEROPUERTO AL ALA

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024519030275193:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

No.140	AP-TAME AEROPUERTO AL ALA
No.141	AP-SARAVENA AEROPUERTO AL ALA
No.143	AP-CUMARIBO AEROPUERTO A GRANEL
No.144	AP-TAME AEROPUERTO A GRANEL
No.147	VILLAGARZON PNC CARROTANQUE A GRANEL
No.148	GUAYMARAL CARROTANQUE A GRANEL
No.149	MARIQUITA PNC CARROTANQUE A GRANE
No.151	PUERTO SALGAR FAC CARROTANQUE A GRANEL

Así las cosas, se considera viable la realización de la respectiva adición al contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023 y de esta manera garantizar la continuidad en el sostenimiento de la operación aérea evitando traumatismos operacionales que afecten la misionalidad de la fuerza.

Respetuosamente,

Teniente Coronel ERICK ALEXANDER JIMENEZ ROA
Supervisor del Contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023

Anexos: Concepto Comité estructurador
Solicitud adición CDP
Carta aceptación empresa

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024519030277133:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2024

Señor Teniente Coronel
ERICK ALEXANDER JIMÉNEZ ROA
Supervisor Contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto técnico adición contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023

Respetuosamente me permito enviar al Señor Teniente Coronel Supervisor del Contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023, el concepto técnico para la adición al contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023 con presupuesto de la vigencia 2024, celebrado entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL". Dentro del Proceso No. 294-CENACAVIACIÓN-2023.

CONCEPTO TÉCNICO

En concordancia al estudio realizado por el comité técnico, se solicita la adición y me permito indicar que:

El contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023 suscrito con la empresa EMPRESA COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ, requiere la realización de una adición de $800.000.000,00 debido fundamentalmente a la ocurrencia de situaciones que a continuación serán expuestas:

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024519030277133:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

Situación ejecución

CONTRATISTA	CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	TOTAL, FACTURADO	PROMEDIO MENSUAL PROYECTADO	SALDO CONTRATO	DÍAS SOSTENIMIENTO	% Ejecución	FECHA SOSTENIMIENTO
CTH	262-CENAC-AVI-2023	$ 16.830.628.984,00	$ 15.843.251.013,69	$ 800.000.000,00	$ 60.463.663,31	10	98%	18/11/2024

Que teniendo en cuenta la tabla anterior, el promedio mensual de consumo es de $800.000.000,00 y que a la fecha se registra un total facturado de $16.830.628.984,00, correspondiente al 98% de ejecución contractual, teniendo como saldo actual $60.463.663,31, lo que garantizaría el sostenimiento de la operación aproximadamente hasta el 18 de noviembre de 2024. Por lo anterior, se hace imperioso adelantar el proceso de adición teniendo en cuenta la dinámica operacional cambiante.

Así las cosas, y con miras a garantizar el suministro de combustible de aviación en los puntos adjudicados en el contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023, es pertinente realizar la adición respectiva al contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023, por ello, conforme los lineamientos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del cual se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor) y las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta el contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023, a la fecha se encuentra vigente y dentro del plazo de ejecución, se evidencia que existe una necesidad imperiosa que persiste en el tiempo, la cual debe ser cubierta para garantizar la continuidad en el desarrollo de las operaciones aéreas a nivel nacional, por lo que se hace necesario realizar la adición y así garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las Operaciones Militares y las que el Estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo así al cumplimiento de la Misión Institucional, elementos indispensables para garantizar la defensa y seguridad nacional.

Así mismo una vez analizado lo anterior, la adición es **VIABLE,** teniendo en cuenta que efectivamente el promedio mensual facturado frente al saldo de la vigencia a la fecha, demanda la solicitud de adición para atender la cobertura del suministro de combustible de aviación, que bajo la misma dinámica operacional sostendría la operación en los puntos adjudicados hasta el 31 de diciembre del 2024, no obstante

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024519030277133:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

es válido recabar que la dinámica operacional es cambiante bajo las situaciones especiales de orden público y que bajo esta premisa se podrían demandar promedios diferentes de consumo y consecuentemente de facturación.

En este orden de ideas, se hace necesario adicionar al contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023. Teniendo en cuenta que el objeto del Contrato es suministrar combustible de aviación a los siguientes puntos de tanqueo:

PUNTO	NOMBRE DEL PUNTO
No.1	BUENAVISTA CARROTANQUE A GRANEL
No.2	EL BANCO CARROTANQUE A GRANEL
No.16	AGUACHICA CARROTANQUE A GRANEL
No.17	BARRANCABERMEJA CARROTANQUE A GRANEL
No.51	CALAMAR GUAVIARE CARROTANQUE A GRANEL
No.53	LA URIBE CARROTANQUE A GRANEL
No.57	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE CARROTANQUE A GRANEL EJN - SAN JOSE DEL GUAVIARE PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC
No.59	AP-LA MACARENA AEROPUERTO AL ALA
No.60	AP-LA URIBE AEROPUERTO AL ALA
No.61	AP-MITÚ AEROPUERTO AL ALA
No.64	AP-LA MACARENA AEROPUERTO A GRANEL
No.65	AP-LA URIBE AEROPUERTO A GRANEL
No.66	AP-MITÚ AEROPUERTO A GRANEL
No.67	AP-SAN JOSÉ DEL GUAVIARE AEROPUERTO A GRANEL
No.74	LA PLATA CARROTANQUE A GRANEL
No.75	PITALITO CARROTANQUE A GRANE
No.78	BOGOTA CARROTANQUE A GRANEL EJN - BOGOTA PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC - BOGOTA FAC CARROTANQUE A GRANEL FAC
No.79	TOLEMAIDA CARROTANQUE A GRANEL
No.80	MELGAR FAC CARROTANQUE A GRANEL
No.89	CARTAGENA DEL CHAIRÁ CARROTANQUE A GRANEL
No.91	LARANDIA CARROTANQUE A GRANEL
No.95	SANTA ANA CARROTANQUE A GRANEL
No.100	AP-SAN VICENTE DEL CAGUÁN AEROPUERTO AL ALA
No.101	AP-VILLAGARZÓN AEROPUERTO AL ALA

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024519030277133:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

No.103	AP-VILLAGARZÓN AEROPUERTO A GRANEL
No.108	CAUCASIA CARROTANQUE A GRANEL EJN - CAUCASIA PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC
No.130	CUMARIBO CARROTANQUE A GRANEL
No.133	TAME CARROTANQUE A GRANEL
No.136	AP-ARAUCA AEROPUERTO AL ALA
No.137	AP-CUMARIBO AEROPUERTO AL ALA
No.139	AP-PUERTO INIRIDA AEROPUERTO AL ALA
No.140	AP-TAME AEROPUERTO AL ALA
No.141	AP-SARAVENA AEROPUERTO AL ALA
No.143	AP-CUMARIBO AEROPUERTO A GRANEL
No.144	AP-TAME AEROPUERTO A GRANEL
No.147	VILLAGARZON PNC CARROTANQUE A GRANEL
No.148	GUAYMARAL CARROTANQUE A GRANEL
No.149	MARIQUITA PNC CARROTANQUE A GRANE
No.151	PUERTO SALGAR FAC CARROTANQUE A GRANEL

En consideración a lo anterior, el Comité técnico estructurador, consciente de la necesidad de hacer frente a la situación comentada y con el objetivo de garantizar el suministro de combustible de Aviación a todas las aeronaves del Ejército Nacional, se permite conceptuar de manera favorable la adición.

Respetuosamente,

Capitán JUAN SEBASTIÁN ESPINOSA CÁRDENAS
Comité Técnico Estructurador Contrato 262-CENACAVIACIÓN-2023

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024519030449683:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2024

Señor Coronel
HÉCTOR GERMÁN CRUZ LARA
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Adición CDP No. 3124

Con toda atención, me permito solicitar al señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, la adición al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3124 y al CRP No. 3124 del proceso No. 294-CENACAVIACIÓN-2023 así:

CDP 3124

REC	C/R	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	OBJETO	VALOR INICIAL	VALOR ADICIÓN	VALOR FINAL
10	CSF	A 02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR.	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET-A1 PARA LAS AERONAVES DEL EJERCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJERCITO NACIONAL.	$ 15.903.714.677,00	$ 800.000.000,00	$ 16.703.714.677,00
TOTAL					$ 15.903.714.677,00	$ 800.000.000,00	$ 16.703.714.677,00

Atentamente,

Coronel JHADERSON GERMÁN TORRES ENCISO
Gerente del Proyecto

Elaboró: CT. Juan Espinosa
Comité Estructurador DAVAA

Revisó: MY. David Morales
Oficial Planeación Presupuestal DAVAA

Revisó: TC. Sebastian Lozada
Oficial Planeación Estratégica DAVAA

Vo.Bo: TC. Erick Jiménez
Oficial Combustibles DAVAA

PATRIA HONOR LEALTAD

Aeropuerto Internacional el Dorado entrada Puerta N° 6 Vía a CATAM.
Nueva Zona de Aviación, Campo Aéreo "General José Joaquín Matallana Bermúdez"
davaaayudantia@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A.

Hacemos fácil Volar!

Bogotá D.C., 08 de Noviembre de 2024
CGG – 2024-102

Señores:
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DIVISION ASALTO AEREO
Atn.: TC. ERICK ALEXANDER JIMENEZ ROA
Supervisor Contrato de Suministro
Ciudad

ASUNTO: ACEPTACIÓN ADICION No 2 AL CONTRATO 262 – CENACAVIACION - 2023

Respetado Teniente Coronel Jiménez:

Reciba un cordial saludo augurando éxitos en sus labores diarias.

En atención a la solicitud de Adición emitida por ustedes a través de correo electrónico me permito manifestar que **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ SAS**. acepta la adición por un valor de $800.000.000,oo .

De igual forma nos permitimos comunicar que nuestra Empresa cuenta con la capacidad Técnica, presupuestal y administrativa para llevar a cabo la ejecución de este modificatorio.

Por lo anteriormente expuesto nos comprometemos a realizar el perfeccionamiento del mismo.

Agradecèmos la atención y colaboración prestada.

Anexamos Certificado de Existencia y Representación Legal

Atentamente;

SANDRA HERNANDEZ VELANDIA
Representante Legal

CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No.262-CENACAVIACION-2023, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN CON NIT. 830.039.207-8 Y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 830118785-2

Los suscritos a saber: De una parte el Señor Coronel RAÚL ANDRÉS RODRÍGUEZ GALLEGO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 71.212.018 de Bello, quien actúa en su carácter Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN y en consecuencia ORDENADOR DEL GASTO, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 emanada del Ministerio de Defensa Nacional, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN y quién en adelante se llamará EL CONTRATANTE y por la otra COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con N.I.T.: 830118785-2, representada legalmente por SANDRA TERESA HERNÁNDEZ VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.320.686 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de SUMINISTRO el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL –CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, al desarrollo del objeto contractual, el cual es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL CON VIGENCIAS FUTURAS 2024", con las especificaciones técnicas, económicas y jurídicas estipuladas en el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA UTILIZANDO EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA PARA LA CONFORMACIÓN DINÁMICA DE LAS OFERTAS No.294-LP-CENACAVIACION-2023, las adendas, la oferta y el acta de la subasta que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($14.830.628.984,00), incluido todos los impuestos de ley, según aplique, de acuerdo a los siguientes valores:

PUNTO	NOMBRE DEL PUNTO	MARGEN DE COMERCIALIZACION	VALOR VIGENCIA 2023	VALOR VIGENCIA 2024	VALOR TOTAL
No.1	BUENAVISTA CARROTANQUE A GRANEL	2.548,06	$ 3.010.933,00	$ 45.163.992,00	$ 48.174.925,00
No.2	EL BANCO CARROTANQUE A GRANEL	2.194,88	$ 6.379.055,00	$ 95.685.832,00	$ 102.064.887,00
No.16	AGUACHICA CARROTANQUE A GRANEL	1.820,00	$ 63.277.507,00	$ 949.162.610,00	$ 1.012.440.117,00
No.17	BARRANCABERMEJA CARROTANQUE A GRANEL	1.580,00	$ 22.758.712,00	$ 341.380.684,00	$ 364.139.396,00
No.51	CALAMAR GUAVIARE CARROTANQUE A GRANEL	2.620,00	$ 24.472.098,00	$ 367.081.472,00	$ 391.553.570,00
No.53	LA URIBE CARROTANQUE A GRANEL	2.335,00	$ 11.766.805,00	$ 176.502.069,00	$ 188.268.874,00
No.57	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE CARROTANQUE A GRANEL EJN - SAN JOSE DEL GUAVIARE PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC	2.040,55	$ 63.361.196,00	$ 950.417.942,00	$ 1.013.779.138,00
No.59	AP-LA MACARENA AEROPUERTO AL ALA	7.320,00	$ 18.685.491,00	$ 280.282.362,00	$ 298.967.853,00
No.60	AP-LA URIBE AEROPUERTO AL ALA	6.140,00	$ 1.714.665,00	$ 25.719.970,00	$ 27.434.635,00
No.61	AP-MITÚ AEROPUERTO AL ALA	15.340,00	$ 21.418.725,00	$ 321.280.872,00	$ 342.699.597,00

PUNTO	NOMBRE DEL PUNTO	MARGEN DE COMERCIALIZACION	VALOR VIGENCIA 2023	VALOR VIGENCIA 2024	VALOR TOTAL
No.64	AP-LA MACARENA AEROPUERTO A GRANEL	8.700,00	$ 1.904.170,00	$ 28.562.546,00	$ 30.466.716,00
No.65	AP-LA URIBE AEROPUERTO A GRANEL	3.518,96	$ 1.698.074,00	$ 25.471.112,00	$ 27.169.186,00
No.66	AP-MITÚ AEROPUERTO A GRANEL	15.340,00	$ 2.159.871,00	$ 32.398.071,00	$ 34.557.942,00
No.67	AP-SAN JOSÉ DEL GUAVIARE AEROPUERTO A GRANEL	2.720,00	$ 1.689.523,00	$ 25.342.850,00	$ 27.032.373,00
No.74	LA PLATA CARROTANQUE A GRANEL	2.390,00	$ 1.904.058,00	$ 28.560.875,00	$ 30.464.933,00
No.75	PITALITO CARROTANQUE A GRANEL	2.330,00	$ 1.581.794,00	$ 23.726.915,00	$ 25.308.709,00
No.78	BOGOTA CARROTANQUE A GRANEL EJN - BOGOTA PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC - BOGOTA FAC CARROTANQUE A GRANEL FAC	903,12	$ 109.667.115,00	$ 1.645.006.729,00	$ 1.754.673.844,00
No.79	TOLEMAIDA CARROTANQUE A GRANEL	1.220,35	$ 362.169.549,00	$ 5.432.543.232,00	$ 5.794.712.781,00
No.80	MELGAR FAC CARROTANQUE A GRANEL	2.080,25	$ 1.371.182,00	$ 20.567.736,00	$ 21.938.918,00
No.89	CARTAGENA DEL CHAIRÁ CARROTANQUE A GRANEL	2.730,00	$ 9.257.814,00	$ 138.867.215,00	$ 148.125.029,00
No.91	LARANDIA CARROTANQUE A GRANEL	2.305,00	$ 63.200.532,00	$ 948.007.983,00	$ 1.011.208.515,00
No.95	SANTA ANA CARROTANQUE A GRANEL	1.835,90	$ 33.147.968,00	$ 497.219.518,00	$ 530.367.486,00
No.100	AP-SAN VICENTE DEL CAGUÁN AEROPUERTO AL ALA	5.370,00	$ 3.431.950,00	$ 51.479.256,00	$ 54.911.206,00
No.101	AP-VILLAGARZÓN AEROPUERTO AL ALA	4.411,00	$ 2.322.793,00	$ 34.841.890,00	$ 37.164.683,00
No.103	AP-VILLAGARZÓN AEROPUERTO A GRANEL	4.411,00	$ 565.197,00	$ 8.477.948,00	$ 9.043.145,00
No.108	CAUCASIA CARROTANQUE A GRANEL EJN - CAUCASIA PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC	1.998,00	$ 35.318.993,00	$ 529.784.893,00	$ 565.103.886,00
No.130	CUMARIBO CARROTANQUE A GRANEL	2.545,00	$ 11.392.422,00	$ 170.886.332,00	$ 182.278.754,00
No.133	TAME CARROTANQUE A GRANEL	1.989,00	$ 8.693.859,00	$ 130.407.884,00	$ 139.101.743,00
No.136	AP-ARAUCA AEROPUERTO AL ALA	2.880,40	$ 3.638.548,00	$ 54.578.225,00	$ 58.216.773,00
No.137	AP-CUMARIBO AEROPUERTO AL ALA	5.200,00	$ 10.973.758,00	$ 164.606.369,00	$ 175.580.127,00
No.139	AP-PUERTO INIRIDA AEROPUERTO AL ALA	14.357,00	$ 10.132.817,00	$ 151.992.255,00	$ 162.125.072,00
No.140	AP-TAME AEROPUERTO AL ALA	3.990,00	$ 2.470.524,00	$ 37.057.854,00	$ 39.528.378,00
No.141	AP-SARAVENA AEROPUERTO AL ALA	4.700,00	$ 2.187.129,00	$ 32.806.928,00	$ 34.994.057,00
No.143	AP-CUMARIBO AEROPUERTO A GRANEL	7.066,00	$ 1.904.170,00	$ 28.562.546,00	$ 30.466.716,00
No.144	AP-TAME AEROPUERTO A GRANEL	2.309,00	$ 1.324.307,00	$ 19.864.611,00	$ 21.188.918,00
No.147	VILLAGARZON PNC CARROTANQUE A GRANEL	2.251,00	$ 1.563.989,00	$ 23.459.839,00	$ 25.023.828,00
No.148	GUAYMARAL CARROTANQUE A GRANEL	1.282,50	$ 1.494.999,00	$ 22.424.982,00	$ 23.919.981,00
No.149	MARIQUITA PNC CARROTANQUE A GRANEL	1.825,00	$ 1.419.421,00	$ 21.291.314,00	$ 22.710.735,00
No.151	PUERTO SALGAR FAC CARROTANQUE A GRANEL	1.425,95	$ 1.482.594,00	$ 22.238.964,00	$ 23.721.558,00
TOTAL					$ 14.830.628.984,00

PARÁGRAFO - Los precios ofertados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MDN - EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN se compromete a cancelar el valor del presente contrato a la cuenta corriente No. 095752713 del Banco de Bogotá a nombre de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con N.I.T.: 830118785 2, de la siguiente forma:

VIGENCIA 2023

PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES, hasta por la suma de NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($926.914.307,00) de conformidad con asignación del presupuesto de los puntos adjudicados, pagos parciales contra entregas parciales de los suministros contratados una vez recibido a satisfacción parcial de los suministros, previa asignación de cupo PAC, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días Calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato, y una vez se verifique las siguientes condiciones:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016). **El contratista, debe efectuar la presentación de factura física con los soportes respectivos establecidos en las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento al Departamento de combustibles para revisión y aprobación de las mismas.**
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
8. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios recibidos a satisfacción, expedida por el supervisor.

NOTA 1: EN EL EVENTO DE PRÓRROGA EN LA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO, SE POSTERGARÁ EL PAGO POR CUANTO ES CONTRA RECIBO A SATISFACCIÓN.
NOTA 2: EN EL EVENTO QUE EL PAGO SEA EN DÓLARES SE TENDRÁ EN CUENTA LA TRM FIJADA PARA EL DÍA DE PAGO.
NOTA 3: SE REALIZARÁN LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA CONDICIÓN TRIBUTARIA DEL CONTRATISTA.
NOTA 4: EL CONTRATISTA DEBERÁ TENER EN CUENTA LOS PARÁMETROS VIGENTES RESPECTO A LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SI LOS MISMOS APLICAN PARA LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DE LA ADQUISICIÓN, ESTO A FIN DE DAR CUMPLIMENTO AL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1625 DEL 2016 ARTICULO 1.6.1.4.1.1 HASTA EL 1.6.1.4.120; ASÍ LAS COSAS, SI EL CONTRATISTA ES RESPONSABLE DE FACTURAR, DEBE HACERLO ELECTRÓNICAMENTE, LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR LA ESTABLECE EL ARTÍCULO 615 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, DESARROLLADO POR EL ARTÍCULO 1.6.1.4.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1625 DE 2016, ASI MISMO DEBERA OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION

PROCEDIMIENTO PARA FACTURACION ELECTRONICA (SOLO APLICA PARA EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS CON SUCURSAL EN COLOMBIA)

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema OLIMPIA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL, y este será tramitado por intermedio de la sección de contabilidad de la CENAC DE AVIACION.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACION (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema OLIMPIA, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica de la CENAC DE AVIACION.
3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema Olimpia por parte del proveedor debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez aprueba la factura debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado aprobada en el sistema SIIF, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección de contabilidad para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.

5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CREDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado aprobado en el sistema SIIF para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.

VIGENCIA 2024

PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES, hasta por la de TRECE MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($13.903.714.677,00) de conformidad con asignación del presupuesto de los puntos adjudicados, pagos parciales contra entregas parciales de los suministros contratados una vez recibido a satisfacción parcial de los suministros, previa asignación de cupo PAC, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días Calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato, y una vez se verifique las siguientes condiciones:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016). **El contratista, debe efectuar la presentación de factura física con los soportes respectivos establecidos en las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento al Departamento de combustibles para revisión y aprobación de las mismas.**
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
8. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios recibidos a satisfacción, expedida por el supervisor.

NOTA 1: EN EL EVENTO DE PRÓRROGA EN LA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO, SE POSTERGARÁ EL PAGO POR CUANTO ES CONTRA RECIBO A SATISFACCIÓN.
NOTA 2: EN EL EVENTO QUE EL PAGO SEA EN DÓLARES SE TENDRÁ EN CUENTA LA TRM FIJADA PARA EL DÍA DE PAGO.
NOTA 3: SE REALIZARÁN LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA CONDICIÓN TRIBUTARIA DEL CONTRATISTA.
NOTA 4: EL CONTRATISTA DEBERÁ TENER EN CUENTA LOS PARÁMETROS VIGENTES RESPECTO A LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SI LOS MISMOS APLICAN PARA LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DE LA ADQUISICIÓN, ESTO A FIN DE DAR CUMPLIMENTO AL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1625 DEL 2016 ARTICULO 1.6.1.4.1.1 HASTA EL 1.6.1.4.120; ASÍ LAS COSAS, SI EL CONTRATISTA ES RESPONSABLE DE FACTURAR, DEBE HACERLO ELECTRÓNICAMENTE, LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR LA ESTABLECE EL ARTÍCULO 615 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, DESARROLLADO POR EL ARTÍCULO 1.6.1.4.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1625 DE 2016, ASI MISMO DEBERA OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION

PROCEDIMIENTO PARA FACTURACION ELECTRONICA (SOLO APLICA PARA EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS CON SUCURSAL EN COLOMBIA)

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema OLIMPIA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL, y este será tramitado por intermedio de la sección de contabilidad de la CENAC DE AVIACION.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACION (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema OLIMPIA, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica de la CENAC DE AVIACION.
3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema Olimpia por parte del proveedor debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez aprueba la factura debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado aprobada en el sistema SIIF, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección de contabilidad para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CREDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado aprobado en el sistema SIIF para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN (CUANDO APLIQUE). El contratista en la ejecución para aportar, copia de la Autorización de Numeración de Facturación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que lo acredita como proveedor obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, expedida por la DIAN "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación." Si en llegado caso el contratista por la naturaleza de su empresa, por su actividad comercial, por su personería o por cualquier otra excepción que aplique no está obligado a facturar electrónicamente deberá demostrarlo mediante certificado que acredite tal calidad.

CLÁUSULA CUARTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al CDP No. 24923 de fecha 2023-09-19, expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación, con la siguiente información presupuestal:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VIGENCIA	PORCENTAJE	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD EN URGENCIA FUNCIONAL
A 02-02-01-003-003	10	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR.	DAVAA	2023	8%	$2.000.000.000
	10			2024	92%	$ 30.000.000.000
TOTAL					100%	$ 32.000.000.000

VIGENCIAS FUTURAS 2024

Hasta por la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000.000,00) INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY de conformidad con el oficio de aprobación de vigencias futuras con radicado No.1-2023-063708 del 17 de agosto del 2023 emitido por CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ, Directora General del Presupuesto Público Nacional, dirigido al señor Ministro de Defensa Nacional y comunicado a la Central Administrativa y Contable

Especializada de Aviación, mediante oficio con radicado No.2023519019707923: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-DEPLA-96.8 del 12 de septiembre de 2023 suscrito por el Segundo Comandante de la División de Aviación Asalto Aéreo del Ejercito Nacional.

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES/SERVICIOS: El presente contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el proceso de contratación, las adendas y la oferta dentro del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA UTILIZANDO EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA PARA LA CONFORMACIÓN DINÁMICA DE LAS OFERTAS No. 294-LP-CENACAVIACION-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El contratista deberá dar cumplimiento las especificaciones tecnicas adicionales de obligatorio cumplimiento que se encuentran en el ANEXO al presente contrato.

PARAGRÁFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA cumplirá el objeto del presente contrato con el **M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**, libre de limitaciones. En caso que el **CONTRATISTA** incumpla lo previsto en esta cláusula, **el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN** se reserva la facultad de rechazar los bienes/servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: PLAZO DE EJECUCIÓN. será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 hasta el **31 de mayo de 2024 y/o hasta agotar el presupuesto (lo que primero ocurra).** El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.Para la ejecución se requiere a) la aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN, Ordenador del Gasto, b) realización del registro presupuestal, y c) la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **LUGAR DE EJECUCIÓN.** El suministro de los se realizará en cada uno de los puntos adjudicados en los puntos conforme se determina en las especificaciones técnicas, de acuerdo a cada LOTE (punto de tanqueo).

CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA TECNICA: El contratista deberá garantizar los siguientes aspectos:

- Que ampare la calidad del combustible
- Que ampare las características técnicas exigidas.
- Que sea por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
- Que todos los costos y gastos ocasionados con ocasión a la garantía técnica sean asumidos por el contratista en su totalidad.

TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: El contratista se obliga a que en caso de ser rechazado el combustible por no reunir las características, especificaciones y demás requisitos exigidos, será de su responsabilidad el reemplazo de la cantidad del combustible rechazado, sin costo alguno para el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC AVIACION, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar previo el debido proceso. El tiempo

de respuesta de la garantía técnica es de 72 horas a partir del requerimiento efectuado por el supervisor del contrato a excepción de las modalidades al ala del avión.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir la siguiente garantía única de cumplimiento dentro de dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de conformidad a las garantías plasmadas en el contrato electrónico de la plataforma del SECOP II.

TIPO DE RIESGO	GARANTIAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Su cuantía será equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, y cubrirá seis (06) meses contados desde el recibo a satisfacción de los servicios.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Cobertura de los riesgos y perjuicios ante terceros, que puedan surgir por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y/o de sus subcontratistas. Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de vigencia del presente proceso (plazo de ejecución y cuatro (4) meses más).

PARA LOS PUNTOS: LARANDIA CARROTANQUE A GRANEL, BOGOTÁ, TOLEMAIDA

TIPO DE RIESGO	GARANTIAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución, de las prórrogas que hubiere y seis (6) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución, de las prórrogas que hubiere y seis (6) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía debe ser del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Cobertura de los riesgos y perjuicios ante terceros, que puedan surgir por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y/o de sus subcontratistas. Su cuantía será equivalente a cuatrocientos (400) SMMLV y cubrirá el plazo de vigencia del presente proceso (plazo de ejecución y cuatro (4) meses más).

Nota: En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidadaseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentrode los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: La garantía no

expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO CUARTO**:El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO** - PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores,en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias. LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGÍDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.- **RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días hábiles al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberáser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJERCITO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato,el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penalconvenida. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. Elhecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL : Calle 14C #123-31 Fontibón Recodo en la ciudad de Bogotá, Teléfono: 4213148/41 - 3153311220, e-mail: sandra.hernandez@cthernandez.com Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN- Aeropuerto el Dorado puerta No. 6 vía Catam, Hangar 19, Nueva zona de Aviación cenacaviacionejercito@gmail.com y atraves de la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en el suministro, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los servicios, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no sólo para la obligación del suministros, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará al **CONTRATANTE**, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA autoriza a LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE

AVIACIÓN a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **A)**. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **B)**. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)**. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **D)**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **E)**. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL

ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 previo a la actuación por vía judicial, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee la Resolución de Delegación No. 0068 del 11 de Enero 2022, las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-personae el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN. El supervisor del presente contrato es el señor **Mayor JULIAN EDUARDO MURCIA SANCHEZ,** Oficial aeronavegabilidad DAVAA y/o quien haga las veces en el cargo, debidamente nombrado mediante Resolución No. 00893709 del 28 de septiembre de 2023, correo electrónico julian.murcia@buzonejercito.mil.co y celular: 3105765765 Tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y

CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA entregará el contenido del curso y su material, y podrá oponer derechos de autor, sin que afecte el ejercicio de la supervisión. En todo caso El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente, y tendrá las siguientes facultades básicas: **A)** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **B)** Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **C)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios/bienes cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. **D)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. **E)** Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. **F)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **G)** El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN la información que le requiera. **H)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. **I)** Tendrá las siguientes facultades en particular: **1.)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los objeto del presente contrato. **2.)** Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **3.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **4.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **5.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. **6.)** Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **7.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **8.)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. **9)** cuando el contrato este perfeccionado, elaborará, suscribirá y cargará el acta de inicio en la plataforma del Secop II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a:

1. Cumplir con el objeto contractual, dar estricto cumplimiento a los documentos del proceso: Estudio previo, Pliego de condiciones, Anexo Técnico, Contrato y Adendas (si aplica).
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
3. Responder en los plazos que el CENAC AVIACIÓN, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

5. Constituir en debida forma y aportar al CENAC AVIACIÓN, dentro de los plazos establecidos la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.
6. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/ o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración
7. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a CENAC AVIACIÓN y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
8. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
9. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
10. El contratista asumirá bajo su absoluta responsabilidad laboral la totalidad de la carga Salarial y Prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes del personal que se requiera para la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, no existirá vínculo laboral alguno entre la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación y personal destinado por el contratista para la ejecución del contrato.
11. CLAUSULA OFFSET (Cuando aplique): los Contratistas extranjeros o los subcontratistas extranjeros de empresas nacionales, cuando el valor de las adquisiciones totales del Ministerio de Defensa ascienda a UN MILLÓN DE DOLARES O CINCO MILLONES PARA BIENES PERECEDEROS o cuando "en algunos casos, durante un periodo determinado, a un proveedor extranjero de le puedan hacer varias adquisiciones de material de defensa por montos inferiores a un millón de dólares (USD 1.000.000) pero que al sumarse resultan un monto significativo", deberán aportar con su propuesta, el Convenio Marco de Cooperación Industrial, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 26 del 01 de agosto de 2011.
12. El contratista debe aportar, copia de la Autorización de Numeración de Facturación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que lo acredita como proveedor obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, expedida por la DIAN "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación."
13. Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se compromete con:

1. Colocar a disposición del CONTRATISTA el lugar que se requiera para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO".
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CENAC AVIACIÓN, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
6. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades de presupuestal y de

PAC previstas para el efecto.

7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
8. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: La recepción del servicio objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L),(SI APLICA), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- RIESGOS: El contratista y contratante asumen los riesgos establecidos en el pliego de condiciones del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA UTILIZANDO EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA PARA LA CONFORMACIÓN DINÁMICA DE LAS OFERTAS No. 294-LP-CENACAVIACION-2023 CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL CON VIGENCIAS FUTURAS 2024".

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución

circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN exigirá al CONTRATISTA a través del Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL, por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato.

e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS: En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales reposan en la carpeta maestra del proceso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- INDEMNIDAD.- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los servicios descritos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCION : El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de aticorrupcion y antisoborno, apoyando la accion del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, asi como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de la Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

CLÁUSULA QUINTAGÉSIMA. CATALOGACIÓN. En atención a lo ordenado mediante Directiva Permanente No. 34 del 19 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El contratista deberá suministrar a la CENAC DE AVIACIÓN la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato. La información técnica deberá ser entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética.
- El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se le realicen a los bienes durante la vida del contrato.
- En el caso de que el contratista subcontrate el suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de éste todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos a la CENAC DE AVIACIÓN.

- El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber: el nombre del bien, los números de pieza, números de parte, numero de plano de acuerdo al fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.
- El contratista proporcionará al MDN-EJC-CENAC AVIACIÓN los siguientes documentos por intermedio del supervisor en el momento de realizar la entrega de los bienes contratados y entrega del primer paquete de pago, así:

- Formato Cláusula Contractual Catalogación en Excel FO-JEMPP-CEDE4-1473
- Anexo Catalogación firmado
- Fichas técnicas fabricante
- Recomendaciones de vida útil, transporte, almacenamiento, destinación final
- Información fabricante
- Referencia o número de parte
- Cámara de comercio – RUT
- Copia de contrato - Entradas SAP

En constancia, el presente contrato se entiende firmado y suscrito por las partes, con la firma y aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2024 Hora: 11:30:16
Recibo No. AB24024013
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246240138F961

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.S
Nit: 830.118.785-2 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01263266
Fecha de matrícula: 7 de abril de 2003
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 14 C No. 123 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@cthernandez.com
Teléfono comercial 1: 4213148
Teléfono comercial 2: 3153311220
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 14 C No. 123 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@cthernandez.com
Teléfono para notificación 1: 4213148
Teléfono para notificación 2: 3153123120
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2024 Hora: 11:30:16
Recibo No. AB24624013
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246240138F961

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No: 0001030 del 1 de abril de 2003 de Notaría 54 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2003, con el No. 00874178 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ Y CIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 5190 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 21 de diciembre de 2010, inscrita el 10 de marzo de 2011 bajo el Número 01459814 del Libro IX, la Sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Anónima bajo el nombre de: COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S A.

Por Escritura Pública No. 5190 del 21 de diciembre de 2010 de Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2011, con el No. 01459814 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ Y CIA LTDA a COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S A.

Por Acta No. 14 del 18 de mayo de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2024 , con el No. 03133430 del Libro IX, la Sociedad se transformó de sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.S.

Por Acta No. 14 del 18 de mayo de 2024 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2024, con el No. 03133430 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S A a COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2024 Hora: 11:30:16
Recibo No. AB24024013
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246240138F961

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01812812 de fecha 4 de marzo de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 01226 de fecha 22 de mayo de 2003 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El Objeto Principal de la Sociedad comercial que se crea consistirá en: 1. La prestación, operación, administración, abastecimiento y mantenimiento de sistemas del transporte automotor de combustible derivados del petróleo y sus afines, a nivel distrital, municipal intermunicipal, departamental, nacional e internacional, diseñando y proyectando los mecanismos idóneos y adecuados para servir las rutas autorizadas mediante concurso o a través de permisos o concedidas mediante licitación, o mediante contratos de concesión, o mediante cesión de las que ya tengan autorizadas las sociedades que sean o no socias de las que aquí se constituyen, operando los vehículos de acuerdo con la capacidad transportadora que se requiere para cumplir la prestación del servicio autorizado. El transporte de tales productos lo podrá hacer con vehículos propios o arrendados o tomados en administración. 2. La compra, venta, distribución, abastecimiento, importación, exportación y comercialización de combustibles minerales, aceites minerales, de petróleo, procesado y sin procesar sus derivados u afines, materias bituminosas, ceras minerales, productos químicos orgánicos y diversos de la industria química y conexas, alcoholes y sus derivados. 3. El abastecimiento de combustibles aeronáuticos, navales y terrestres, a nivel nacional e internacional. 4. La instalación, montaje y adecuación de estaciones de servicio para; expender combustibles derivados del petróleo y sus derivados u afines. 5. La participación en licitaciones o concursos públicos o privados, en concursos de mérito, en forma individual o en consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier otra modalidad. Para la operación y administración de sistemas de transporte de petróleo,

procesado o sin procesar, combustibles, materia prima y sus derivados, promoviendo y asistiendo técnicamente y financiando las entidades antes mencionadas. 6. La realización de todas las operaciones conexas o complementarias y necesarias para, la prestación de servicios de transporte de combustibles. 7. Actuar en la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo bajo los siguientes agentes: importador, almacenador, distribuidor, mayorista y minorista a través de estaciones de servicio automotriz, fluvial, marítimo de aviación y como comercializadoras industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo. 8. Distribuir combustible desde y hacia las diferentes bases y estaciones de servicios temporales o definitivos; utilizando los vehículos terrestres y aeronaves propias o arrendadas. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá además ocuparse de las siguientes actividades: A) La importación, compra, venta, exportación de equipos, de vehículos de transporte, maquinaria, repuestos, materia prima, insumos, chasis, partes, piezas, el montaje y operación de talleres de talleres de mantenimiento. B) La construcción de obras civiles o de ingeniería, terminales de transporte de carga, estaciones de servicio, vías, paraderos, así como su mantenimiento, administración y funcionamiento. C) Celebrar contratos de concesión, fiducia, servicios de consultoría y otras necesarias para el desarrollo social. D) Celebrar y ejecutar contratos civiles, comerciales o administrativos con personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho público o derecho privado, conveniente para el logro de los fines sociales. E) Podrá además para el cabal cumplimiento, de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social; según se determina en el presenté articulo tales como: adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarios u pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero préstamo, promover, formar organizar y financiar sociedades y empresas que tengan objeto igual al de esta compañía o negocios afines que faciliten el cumplimiento del objeto principal de esta compañía. En general desarrollar cualquier otra

actividad lícita de comercio que tienda al mejor logro de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $10.000.000.000,00
No. de acciones	: 100.000,00
Valor nominal	: $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $5.000.000.000,00
No. de acciones	: 50.000,00
Valor nominal	: $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $5.000.000.000,00
No. de acciones	: 50.000,00
Valor nominal	: $100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, Accionista o no, quien tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las atribuciones y facultades del Representante Legal son los siguientes: 1. Representar a la sociedad Judicial y Extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas. 3. Presentar a la Asamblea de Accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de las utilidades. 4. Constituir Apoderados judiciales o

extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesario para representar a la sociedad. 5. Celebrar operaciones bancarias. 6. Hacer toda clase de operaciones con títulos valores. 7. Celebrar los actos y contratos relacionados con el desarrollo del objeto social, salvo los casos en que se requiera autorización de la Asamblea General de Accionistas. Así, el Gerente podrá, en Representación de la sociedad, participar en licitaciones públicas o privadas, presentar ofertas o propuestas comerciales, aceptar órdenes de compra de un tercero, celebrar contratos y/o subcontratar. Dichos actos deberán estar relacionados con el desarrollo del objeto social de la empresa. 8. Transigir y comprometer los negocios sociales, siempre que se limiten a su giro ordinario. 9. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 10. Velar por que los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. 11. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, señalar las funciones que les corresponda y fijarles su remuneración. Parágrafo: Ante la ausencia temporal o absoluta del Gerente, actuará el suplente del Gerente, el cual deberá estar facultado mediante comunicación escrita. El suplente del Gerente podrá celebrar contratos con el estado con las mismas facultades del Gerente. Para los demás actos la facultad del suplente del gerente va hasta los Cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Limitaciones: Autorizar al Subgerente para efectuar pagos y operaciones contractuales diferentes a la firma de contratos estatales cuya cuantía exceda de Cinco Mil (5.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 14 del 18 de mayo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2024 con el No. 03133430 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Sandra Teresa Hernandez Velandia	C.C. No. 52320686

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2024 Hora: 11:30:16
Recibo No. AB24024013
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246240138F961

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del Gerente	Andres Eduardo Hernandez Garcia	C.C. No. 1020746635

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 14 del 18 de mayo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2024 con el No. 03133430 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jose Alberto Gomez Sanchez	C.C. No. 80016453

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Alcira Constanza Sanchez Rodriguez	C.C. No. 20923318

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003957 del 11 de noviembre de 2003 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	00906151 del 12 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001575 del 28 de abril de 2004 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	00931486 del 28 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0005408 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01029011 del 26 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004364 del 5 de septiembre de 2006 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01078474 del 13 de septiembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0006896 del 20 de diciembre de 2006 de la Notaría 54	01097964 del 21 de diciembre de 2006 del Libro IX

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0006472 del 27 de noviembre de 2007 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01182498 del 9 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0006763 del 30 de diciembre de 2008 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01266608 del 30 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1392 del 15 de abril de 2010 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01377262 del 21 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 5190 del 21 de diciembre de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01459814 del 10 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2143 del 12 de mayo de 2011 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01484787 del 2 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 246 del 1 de febrero de 2012 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01663561 del 4 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3640 del 12 de noviembre de 2013 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01780868 del 13 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3096 del 6 de octubre de 2018 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	02390323 del 29 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 14 del 18 de mayo de 2024 de la Asamblea de Accionistas	03133430 del 28 de junio de 2024 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2024 Hora: 11:30:16
Recibo No. AB24024013
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246240138F961

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4661
Actividad secundaria Código CIIU:	4923
Otras actividades Código CIIU:	5121

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COMBUSTIBLE Y TRANSPORTES HERNANDEZ
Matrícula No.:	00496359
Fecha de matrícula:	24 de abril de 1992
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 14 C No. 123 31
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2024 Hora: 11:30:16
Recibo No. AB24024013
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246240138F961

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 144.675.152.713
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4661

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de abril de 2003. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de junio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2024 Hora: 11:30:16
Recibo No. AB24024013
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246240138F961

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024180032995313: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-96.3

Bogotá, DC, 4 de diciembre de 2024

Señor Sargento Viceprimero
LUIS ALEXANDER ALBARRACIN BÁEZ
Jefe de presupuesto Cenac Aviación
Aeropuerto el Dorado puerta 6 Via Catam
Bogotá, D.C.

Asunto: adición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P) Nos. 3124

Con el presente y de acuerdo a la asignación presupuestal del plan de compras 2024 y previa verificación del sistema, se requiere que esa sección realice la adición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P) Nos. 3124, por los valores y conceptos que a continuación se relacionan, según oficio No. 2024519030449683-MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DEPLA-DECOA-17.2 del 12-11-2024, para adicionar al contrato No. 262-CENACAVIAICON-2023, así:

TIPO DE GASTO	ASG. INT.	CTA /FUNC	SUBCUENTA /SUBFUNC	OBJETO / PROYECTO	ORDINAL	SUBPROY	REC	SITUACIÓN	RUBRO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR INICIAL CDP	VALOR ADICION	VALOR TOTAL CDP
A	64	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN TIPO JET-A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL	15.903.714.677,00	800.000.000,00	16.703.714.677,00
TOTAL											15.903.714.677,00	800.000.000,00	16.703.714.677,00

Atentamente,

Coronel GERMAN CRUZ LARA
Ordenador del Gasto y Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación

Elaboro: PS. Ruby Lopez
Asesora CENAC AVIACIÒN

Reviso: MY. Marco Rueda
Oficial Precontractual CENAC AVIACIÒN

V.º. B.º TC. Juan Zambrano
Oficial de contratación CENAC AVIACIÒN

PATRIA HONOR LEALTAD

AEROPUERTO EL DORADO PUERTA 6 HANGAR 19 - BOGOTA D.C.
No. del Conmutador (N/A)- No. de fax institucional (N/A)
cenacaviacionejercito@gmail.com - www.ejercito.mil.co

SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHdlmejia	DIEGO LEONARDO MEJIA GOMEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-03-064	CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACIÓN
Fecha y Hora Sistema:	2024-12-04-3:18 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	3124	**Fecha Registro:**	2024-01-05	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	15-01-03-064 CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACIÓN						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Con Compromiso		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno		
Valor Inicial:	13.903.714.677,00	**Valor Total Operaciones:**	2.800.000.000,00		**Valor Actual.:**	16.703.714.677,00	**Saldo x Comprometer:**	800.000.000,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**					
Número:	3124	**Fecha Registro:**	2024-01-05	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	Nación	10	CSF	2024-12-04		800.000.000,00			
					2024-09-19	13.903.714.677,00	2.000.000.000,00			
					Total:	13.903.714.677,00	2.800.000.000,00	16.703.714.677,00	800.000.000,00	0,00

Objeto:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE AVIACION TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJERCITO NACIONAL AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACION ASI LO REQUIERAN Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA

M'L FIGUEROA PLAZA JONATHAN

Firma Responsable

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024180033934603**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Bogotá, D.C, 12 de diciembre de 2024

Señor Coronel
HÉCTOR GERMÁN CRUZ LARA
Director Central Administrativa Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado entrada 6, Nueva zona de aviación vía CATAM
Bogotá, D.C.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO ADICIÓN CONTRATO **No. 262-CENACAVIACIÓN-2023** CUYO OBJETO ES **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL CON VIGENCIAS FUTURAS 2024".**

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la adición del contrato en referencia, comedidamente me permito generar el mismo dando alcance a la comunicación escrita emitida por el Departamento de Combustibles de Aviación DECOA, donde el supervisor solicita realizar la adición por el monto de COP $800´000.000,oo.

Dentro de las consideraciones respecto a la solicitud, se destacan las observaciones del supervisor quien refiere que los recursos con los que actualmente cuenta el contrato no alcanzarán para apoyar el sostenimiento continuo de las operaciones en los puntos de tanqueo establecidos en el contrato; por lo que la asesoría económica destaca que la reactivación del conflicto armado ha incrementado el número de muertes violentas en el país lo cual ha conllevado al aumento de las operaciones militares en las zonas afectadas por la violencia, demandando más recursos para el cumplimiento de la misión institucional del Arma de Aviación, lo cual permite colegir que el presupuesto asignado actualmente para

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024180033934603 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

cubrir el suministro no será suficiente para satisfacer la demanda que se genere hasta el cuarto trimestre de 2024; es de resaltar que según se sustenta en la solicitud, el contrato también se ha visto afectado por cuenta de la dinámica operacional presentada bajo las condiciones especiales de orden público que actualmente refleja el país; por consiguiente, se puede percibir el impacto al sostenimiento de las operaciones en los aeropuertos donde se recibe el suministro para las aeronaves del ejército a nivel nacional.

Con estos antecedentes, a continuación se muestra el índice de consumo presentado en la proyección realizada por el DECOA a fecha 12/11/2024, lo cual refleja el comportamiento del gasto con cargo a los puntos adjudicados y la cobertura con la que actualmente cuentan los mismos:

VALOR ACTUAL	TOTAL FACTURADO A LA FECHA	PROMEDIO DE CONSUMO MENSUAL	SALDO
16.830´628.984,oo	15.843’251.013,69	**800´000.000,oo**	60´463.663,31

Dada la información anterior, se desprende que con el actual promedio de consumo y una ejecución que asciende al 94%, no será posible proveer la totalidad del abastecimiento necesario para atender las necesidades proyectadas para el contrato, en consecuencia se prevé fortalecer el suministro para los siguientes puntos:

PUNTO	NOMBRE DEL PUNTO
No.1	BUENAVISTA CARROTANQUE A GRANEL
No.2	EL BANCO CARROTANQUE A GRANEL
No.16	AGUACHICA CARROTANQUE A GRANEL
No.17	BARRANCABERMEJA CARROTANQUE A GRANEL
No.51	CALAMAR GUAVIARE CARROTANQUE A GRANEL
No.53	LA URIBE CARROTANQUE A GRANEL
No.57	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE CARROTANQUE A GRANEL EJN - SAN JOSE DEL GUAVIARE PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC
No.59	AP-LA MACARENA AEROPUERTO AL ALA
No.60	AP-LA URIBE AEROPUERTO AL ALA
No.61	AP-MITÚ AEROPUERTO AL ALA
No.64	AP-LA MACARENA AEROPUERTO A GRANEL
No.65	AP-LA URIBE AEROPUERTO A GRANEL
No.66	AP-MITÚ AEROPUERTO A GRANEL
No.67	AP-SAN JOSÉ DEL GUAVIARE AEROPUERTO A GRANEL
No.74	LA PLATA CARROTANQUE A GRANEL
No.75	PITALITO CARROTANQUE A GRANEL

CENACAVI

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024180033934603 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

No.78	BOGOTA CARROTANQUE A GRANEL EJN - BOGOTA PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC -
	BOGOTA FAC CARROTANQUE A GRANEL FAC
No.79	TOLEMAIDA CARROTANQUE A GRANEL
No.80	MELGAR FAC CARROTANQUE A GRANEL
No.89	CARTAGENA DEL CHAIRÁ CARROTANQUE A GRANEL
No.91	LARANDIA CARROTANQUE A GRANEL
No.95	SANTA ANA CARROTANQUE A GRANEL
No.100	AP-SAN VICENTE DEL CAGUÁN AEROPUERTO AL ALA
No.101	AP-VILLAGARZÓN AEROPUERTO AL ALA
No.103	AP-VILLAGARZÓN AEROPUERTO A GRANEL
No.108	CAUCASIA CARROTANQUE A GRANEL EJN -
	CAUCASIA PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC
No.130	CUMARIBO CARROTANQUE A GRANEL
No.133	TAME CARROTANQUE A GRANEL
No.136	AP-ARAUCA AEROPUERTO AL ALA
No.137	AP-CUMARIBO AEROPUERTO AL ALA
No.139	AP-PUERTO INIRIDA AEROPUERTO AL ALA
No.140	AP-TAME AEROPUERTO AL ALA
No.141	AP-SARAVENA AEROPUERTO AL ALA
No.143	AP-CUMARIBO AEROPUERTO A GRANEL
No.144	AP-TAME AEROPUERTO A GRANEL
No.147	VILLAGARZON PNC CARROTANQUE A GRANEL
No.148	GUAYMARAL CARROTANQUE A GRANEL
No.149	MARIQUITA PNC CARROTANQUE A GRANEL
No.151	PUERTO SALGAR FAC CARROTANQUE A GRANEL

Debido a lo anterior, esta asesoría considera pertinente acoger la solicitud de la supervisión por considerarla acertada frente a las actuales condiciones de facturación, por lo que recomienda a la entidad adelantar las acciones tendientes a garantizar el suministro de combustible con la debida anticipación conforme con las estadísticas de consumo que presenta el Departamento de Combustibles de la Aviación.

Con respecto a los fondos que financian la adición, según lo manifestado por la Oficina de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional, el contrato modificatorio está amparado por el **CDP No. 3124**, por lo que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar los pagos con cargo a la adición del contrato hasta por el monto de COP $800´000.000,oo.

CENACAVI

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024180033934603 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Una vez analizado el contexto económico de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición del contrato es económicamente viable en virtud de la necesidad existente de abastecer un recurso fundamental para el funcionamiento de las aeronaves, que son la herramienta principal de la aviación del ejército de Colombia; de la misma forma debe considerarse que la proyección para realizar la adición de recursos se estructuró en función del consumo histórico según datos aportados por la unidad ejecutora, razón por la que esta asesoría considera la solicitud ajustada a la realidad. En complemento ha de tenerse en cuenta que:

- La entidad debe garantizar la continuidad en el abastecimiento de combustible de aviación ya que no es viable detener el suministro en los puntos adjudicados en el contrato, debido a que se impactaría de manera negativa el desarrollo de las operaciones militares llevado a cabo con las aeronaves beneficiarias del suministro.
- Existen los recursos para fortalecer la financiación del suministro que se requiere para cumplir con las proyecciones operacionales de la vigencia 2024.
- La adición de recursos no desmejora la oferta original, no induce variación al alza en el margen de comercialización pactado, no afecta el equilibrio económico de esta contratación y no modifica las características esenciales la misma.
- El valor solicitado para la adición en conjunto con la adición No. 1, no supera el 50% del valor inicial del contrato inicial.

RECOMENDACIONES:

1. Actualizar la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO**, adicionando el monto de **COP $800´000.000,oo** para un valor total del contrato a la fecha de COP $17.630´628.984,oo lo cual será distribuido en 39 puntos de tanqueo de la siguiente manera:

PUNTO	NOMBRE DEL PUNTO	PRESUPUESTO ADICION
No.1	BUENAVISTA CARROTANQUE A GRANEL	2.598.671,98
No.2	EL BANCO CARROTANQUE A GRANEL	5.505.626,88
No.16	AGUACHICA CARROTANQUE A GRANEL	54.613.468,82

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024180033934603 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

No.17	BARRANCABERMEJA CARROTANQUE A GRANEL	19.642.559,81
No.51	CALAMAR GUAVIARE CARROTANQUE A GRANEL	21.121.346,66
No.53	LA URIBE CARROTANQUE A GRANEL	10.155.678,45
No.57	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE CARROTANQUE A GRANEL EJN - SAN JOSE DEL GUAVIARE PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC	54.685.698,85
No.59	AP-LA MACARENA AEROPUERTO AL ALA	16.127.049,14
No.60	AP-LA URIBE AEROPUERTO AL ALA	1.479.890,57
No.61	AP-MITÚ AEROPUERTO AL ALA	18.486.045,19
No.64	AP-LA MACARENA AEROPUERTO A GRANEL	1.643.448,36
No.65	AP-LA URIBE AEROPUERTO A GRANEL	1.465.571,61
No.66	AP-MITÚ AEROPUERTO A GRANEL	1.864.138,98
No.67	AP-SAN JOSÉ DEL GUAVIARE AEROPUERTO A GRANEL	1.458.191,59
No.74	LA PLATA CARROTANQUE A GRANEL	1.643.352,18
No.75	PITALITO CARROTANQUE A GRANEL	1.365.212,98
No.78	BOGOTA CARROTANQUE A GRANEL EJN - BOGOTA PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC - BOGOTA FAC CARROTANQUE A GRANEL FAC	94.651.351,38
No.79	TOLEMAIDA CARROTANQUE A GRANEL	312.580.823,75
No.80	MELGAR FAC CARROTANQUE A GRANEL	1.183.438,30
No.89	CARTAGENA DEL CHAIRÁ CARROTANQUE A GRANEL	7.990.222,35
No.91	LARANDIA CARROTANQUE A GRANEL	54.547.033,23
No.95	SANTA ANA CARROTANQUE A GRANEL	28.609.305,06
No.100	AP-SAN VICENTE DEL CAGUÁN AEROPUERTO AL ALA	2.962.043,27
No.101	AP-VILLAGARZÓN AEROPUERTO AL ALA	2.004.752,90
No.103	AP-VILLAGARZÓN AEROPUERTO A GRANEL	487.809,12
No.108	CAUCASIA CARROTANQUE A GRANEL EJN - CAUCASIA PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC	30.483.070,50
No.130	CUMARIBO CARROTANQUE A GRANEL	9.832.556,89
No.133	TAME CARROTANQUE A GRANEL	7.503.484,48
No.136	AP-ARAUCA AEROPUERTO AL ALA	3.140.353,55
No.137	AP-CUMARIBO AEROPUERTO AL ALA	9.471.216,75
No.139	AP-PUERTO INIRIDA AEROPUERTO AL ALA	8.745.418,54
No.140	AP-TAME AEROPUERTO AL ALA	2.132.256,32
No.141	AP-SARAVENA AEROPUERTO AL ALA	1.887.664,08
No.143	AP-CUMARIBO AEROPUERTO A GRANEL	1.643.448,36
No.144	AP-TAME AEROPUERTO A GRANEL	1.142.981,49
No.147	VILLAGARZON PNC CARROTANQUE A GRANEL	1.349.845,81

CENACAVI

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024180033934603 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

No.148	GUAYMARAL CARROTANQUE A GRANEL	1.290.301,63
No.149	MARIQUITA PNC CARROTANQUE A GRANEL	1.225.071,98
No.151	PUERTO SALGAR FAC CARROTANQUE A GRANEL	1.279.598,22
TOTAL		**800.000.000,00**

Nota: *Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2023**	**926.914.307,00**	**11.408,18**	**100,00**
	2024	**13.903.714.677,00**		
VALOR DE LA ADICIÓN No. 2	2024	2.000.000.000,00	1.538,46	13,49
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2024	800.000.000,00	615,38	5,39
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**17.630.628.984,00**		**118,88**

2. Actualizar la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la presente adición:

"El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO, tiene previsto la siguiente forma de pago para la adición del contrato:

*El monto de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE ($800´000.000,oo)** por medio de **PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES** del suministro de combustible; lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio y una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio.
B. Expedición del CRP.
C. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
D. Informe del Supervisor del contrato.
E. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024180033934603 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016). El contratista, debe efectuar la presentación de factura física con los soportes respectivos establecidos en las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento al Departamento de combustibles para revisión y aprobación de las mismas.

F. *Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).*
G. *Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.*
H. *Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.*
I. *Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios recibidos a satisfacción, expedida por el supervisor.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la* ***Cuenta Corriente No. 095752713*** *del* ***BANCO DE BOGOTÁ*** *la cual está a nombre de* ***COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.*** *con* ***NIT. 830118785-2****, conforme a la certificación bancaria aportada por la firma contratista dentro de su oferta.*

Nota: *Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

3. Actualizar la **CLÁUSULA CUARTA – SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

Los pagos que, de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los documentos presupuestales adelante relacionados, hasta por un valor de ***OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE ($800´000.000,oo)****, de acuerdo con la siguiente información:*

AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS

DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL	Rubro	Posición Catalogo del Gasto	Rec.	CONCEPTO	Vigencia 2023	Vigencia 2024	TOTAL EN COP$
CDP-3124 CRP-3124	02-02-01-003-003	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	10	VALOR INICIAL	926.914.307,00	13.903.714.677,00	**14.830.628.984,00**
			10	ADICIÓN No. 1	-	2.000.000.000,00	**2.000.000.000,00**
			10	***ADICIÓN***	-	***800.000.000,00***	***800.000.000,00***
	TOTAL ESTE RUBRO				926.914.307,00	16.703.714.677,00	**17.630.628.984,00**

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024180033934603 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que lo justifican, esta asesoría conceptúa favorable la adición del contrato **No. 262-CENACAVIACIÓN-2023** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL CON VIGENCIAS FUTURAS 2024"**, siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

Economista Esp. **MAX JUNIOR VÉLEZ GORDILLO**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

- Anexo solicitud del supervisor, concepto técnico y documentos soporte.

CENACAVI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024180033803973**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Bogotá, D.C, 12 de diciembre de 2024

Señor Coronel
HÉCTOR GERMÁN CRUZ LARA
Director Central Administrativa Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado entrada 6, Nueva zona de aviación vía CATAM
Bogotá, D.C.

Asunto: **CONCEPTO JURIDICO SOBRE CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 262-CENACAVIACIÓN-2023 CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL CON VIGENCIAS FUTURAS 2024" CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 830118785-2.**

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto al modificatorio del contrato en referencia, comedidamente me permito generar el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20241800338039 73 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL CON VIGENCIAS FUTURAS 2024"** para lo cual se celebró contrato **No. 262-CENACAVIACIÓN-2023**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con N.I.T.: 830118785-2,** representada legalmente por SANDRA TERESA HERNÁNDEZ VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.320.686 de Bogotá, el cual fue suscrito el 19 de diciembre de 2023, por la suma de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($14.830.628.984,00).**

2. Que mediante **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($14.830.628.984,00).

3. Que mediante **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:** será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 hasta el **31 de mayo de 2024** y/o hasta agotar el presupuesto (lo que primero ocurra). El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.Para la ejecución se requiere a) la aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN, Ordenador del Gasto, b) realización del registro presupuestal, y c) la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **LUGAR DE EJECUCIÓN.** El suministro de los se realizará en cada uno de los puntos adjudicados en los puntos conforme se determina en las especificaciones técnicas, de acuerdo a cada LOTE (punto de tanqueo).

4. Que mediante modificatorio No. 1 se extendió el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2024.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024180033803973 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

5. Que mediante modificatorio No. 2 se extendió el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, y se adiciono el monto de $2.000´000.000,oo.

6. Que mediante documento fechado el 08 de noviembre de 2024, suscrito por la empresa **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.,** identificada con N.I.T. 830118785-2, se manifiesta de conformidad con el proyecto de adición por valor de $800.000.000, de igual forma comunican que cuentan con la capacidad técnica, presupuestal y administrativa para llevar la ejecución del contrato.

7. Que mediante oficio No. 2024519030277133: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-DECOA-17.2 fechado el 08 de noviembre de 2024, el comité técnico estructurador da la viabilidad de adicionar el contrato, esta solicitud tiene como objetivo modificar el contrato para asegurar la continuidad de los servicios contratados, esenciales para el sostenimiento de las operaciones aéreas. De esta manera, se evita la interrupción de actividades que podría generar traumatismos operacionales, afectando directamente la misionalidad del Ejército.

8. Que mediante oficio No. 2024519030275193: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-DECOA-17.2, fechado el 12 de noviembre de 2024, el supervisor del contrato, Teniente Coronel Erick Alexander Jiménez Roa, solicita al Ordenador del Gasto evaluar la viabilidad de adicionar el contrato, esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de las operaciones aéreas, evitando así posibles traumatismos operacionales que podrían afectar la misionalidad del Ejército, además, se proyecta que, a la fecha de caducidad del contrato, aún existirían recursos disponibles para financiar el suministro de combustible

9. Que se adelantó revisión al Certificado de existencia y representación legal de la empresa a **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con N.I.T. 830118785-2,** representada legalmente por SANDRA TERESA HERNÁNDEZ VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.320.686 de Bogotá, encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

10. Que mediante oficio No. 2024519030449683: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACAVI-B-96.3 fechado el 12 de noviembre de 2024, se solicitó adición al CDP No**. 3124**, el cual fue adicionado el 04 de diciembre de 2024, por lo que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar los pagos con cargo a la adición.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024180033803973 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

11. Que mediante oficio No. 2024180033040153: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 04 de diciembre de 2024, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto económico jurídico.

12. Que mediante concepto financiero oficio No. 2024519030275193: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 12 de noviembre de 2024, se da respuesta al oficio No. 2024180033040153: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 04 de diciembre de 2024, manifestando la viabilidad de la adición al contrato, teniendo en cuenta que este se encuentra vigente y se encuentra en ejecución.

13. Que mediante oficio No. 2024180033040153: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 04 de diciembre de 2024, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto económico jurídico.

14. Que el asesor económico mediante documento fechado el 13 de diciembre de 2024, dio respuesta al oficio No. 2024180033040153: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 04 de diciembre de 2024, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…)Una vez analizado el contexto económico de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición del contrato es económicamente viable en virtud de la necesidad existente de abastecer un recurso fundamental para el funcionamiento de las aeronaves, que son la herramienta principal de la aviación del ejército de Colombia; de la misma forma debe considerarse que la proyección para realizar la adición de recursos se estructuró en función del consumo histórico según datos aportados por la unidad ejecutora, razón por la que esta asesoría considera la solicitud ajustada a la realidad. En complemento ha de tenerse en cuenta que:*
>
> - *La entidad debe garantizar la continuidad en el abastecimiento de combustible de aviación ya que no es viable detener el suministro en los puntos adjudicados en el contrato, debido a que se impactaría de manera negativa el desarrollo de las operaciones militares llevado a cabo con las aeronaves beneficiarias del suministro.*
> - *Existen los recursos para fortalecer la financiación del suministro que se requiere para cumplir con las proyecciones operacionales de la vigencia 2024.*

- *La adición de recursos no desmejora la oferta original, no induce variación al alza en el margen de comercialización pactado, no afecta el equilibrio económico de esta contratación y no modifica las características esenciales la misma.*
- *El valor solicitado para la adición en conjunto con la adición No. 1, no supera el 50% del valor inicial del contrato inicial(…)".*

ARGUMENTACION JURIDICA

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (…)".

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica del grupo contractual examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente al caso, tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el en articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedido a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de*"(…) Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata*, *continua y adecuada prestación, entre otros (…)".*

Esto con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del código civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, al establecer que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)."

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos

por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece

que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió **CONTRATO No. 262-CENACAVIACIÓN-2023.**

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

CONCEPTO

En primero instancia debemos recordar que el contrato estatal es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad especifica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

En atención a las consideraciones anteriores, y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y el asesoría económico, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar el modificatorio al contrato **No. 262-CENACAVIACIÓN-2023**, actualizando la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO,** adicionando el monto de **COP $800´000.000,oo OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE** sustentado en la necesidad de asegurar la continuidad de los servicios contratados, esenciales para el sostenimiento de las operaciones aéreas, fundamenta la adopción de las medidas propuestas. La interrupción de estas actividades podría generar serios traumatismos operacionales, afectando directamente la misionalidad del Ejército. Tras realizar el correspondiente análisis jurídico, se concluye que es necesario acoger el requerimiento planteado, dado que este proporciona las condiciones financieras

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20241800338039 73 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

indispensables para continuar con la prestación del servicio. Así, se garantiza el funcionamiento adecuado de las aeronaves, asegurando la continuidad de la ejecución contractual y, en consecuencia, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL CON VIGENCIAS FUTURAS 2024",** ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.

Que, de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica sobre la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2023**	**926.914.307,00**	**11.408,18**	**100,00**
	2024	**13.903.714.677,00**		
VALOR DE LA ADICIÓN No. 2	2024	2.000.000.000,00	1.538,46	13,49
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2024	800.000.000,00	615,38	5,39
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**17.630.628.984,00**		**118,88**

Visto lo anterior, se evidencia que se cuenta con el presupuesto para cubrir la adición al contrato y que el valor a adicionar no supera el límite establecido por la ley, encontrándose dentro del rango permitido por la ley (50.0 %) y el contrato está vigente en la actividad contractual.

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024180033803973 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato principal es por la **CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($14.830.628.984,00),** lo cual corresponde a **11.408,18 SMLMV** y la adición proyectada asciende a la suma **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE ($800´000.000,oo)** equivalentes a **615,38 SMLMV** lo cual corresponde al **5,39 %** del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.

De esta manera, al analizar los requerimientos elevados por el supervisor del contrato mediante oficio No. 2024519030275193: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-DECOA-17.2, fechado el 12 de noviembre de 2024, frente al proyecto de adición, se pudo concluir:

- A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;
- Existe una necesidad pendiente por satisfacer;
- No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;
- El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;
- Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato;
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasiona la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Los contratos también pueden ser producto de prórroga, es decir, una ampliación del plazo de ejecución.

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de prórroga del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.

Cordialmente,

Viviana Rivera Ruiz

ABG. VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesora Jurídica CENAC de Aviación